



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

**“2021: Año de la Independencia”.**

**Asunto: Notificación de respuesta**

**Folio PNT:** 0330000015421

**Folio interno:** UT-J/0100/2021

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2021

### **Apreciable solicitante:**

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

*“En ejercicio de mi derecho constitucional de acceso a la información solicito se haga público lo siguiente:*

- 1. Contestación del Ministro Ezequiel Montes con fecha de 7 de julio de 1879 al secretario de Justicia Protasio Tagle referente las funciones de investigación de la Corte.*
- 2. Todas las comunicaciones del Ministro Ezequiel Montes (cartas, comunicados, etc) del mes de junio y julio de 1879.*
- 3. Solicito el voto particular del Ministro Fernando de la Fuente Sanders en el Caso Honey de 1947, referente al ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- 4. Solicito que se me de un listado de los casos en los que la Suprema Corte ejerció su facultad de investigación, que se especifique el caso, la fecha y que se me proporcione íntegra el resultado de las investigaciones de cada uno de los casos.*
- 5. Solicito que se me de un listado de los casos en los que la Suprema Corte NO ejerció su facultad de investigación, que se especifique el caso, la fecha y los argumentos del pleno y de los Ministros para el no ejercicio de su facultad de investigación constitucional”*

### **Respuesta**

Le informo que por lo que hace a su solicitud, se turnó a los órganos de la Suprema Corte considerados competentes, los cuales señalaron lo siguiente:

En lo relativo a los **puntos 1, 2, y 3**, de su solicitud, esta fue remitida al **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, señaló lo siguiente:

*“... Al respecto, le comunico que por lo que se refiere a **los puntos 1 y 2** de la solicitud que se refieren a: **“la contestación del Ministro Ezequiel Montes al secretario de justicia Protasio Tagle”** y **“las comunicaciones del Ministro Ezequiel Montes (cartas, comunicados, etc) del mes de junio y julio de 1879”**, se realizó su búsqueda en los inventarios bajo resguardo del Archivo Central, y no se identificó documentación al respecto.*

*No obstante lo anterior, **en aras de favorecer el principio de acceso a la información, se ponen a disposición del peticionario el libro de actas de fecha 7 de julio de 1879 (anexo 1)**, así como la siguiente obra disponible en el catálogo público en línea del Sistema Bibliotecario de este Alto Tribunal, los cuales podrían ser de utilidad para el solicitante:*

- **Los caminos de la justicia en los documentos de Ezequiel Montes Ledesma / [compilador] Roberto Antonio Velázquez Nieto; [presentación Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano,***



*Ministro Mariano Azuela Güitrón, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia]. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2009; disponible para su consulta en la siguiente liga: <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000291601/000291601.pdf>*

*Lo que agradeceré se haga extensivo al peticionario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9 de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros y archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir y/o adquirir dicha información., a fin de poner a su disposición la información con la que cuenta este Centro de Documentación y Análisis.*

*Por lo que respecta **al punto 3**, de la búsqueda realizada en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, **se identificó que el asunto relativo al “caso Honey de 1947” corresponde al expediente Varios 280/1947 del índice del Pleno de este Alto Tribunal**, sin embargo, si bien es cierto que del análisis de las constancias no se identificó que corra agregado en autos el voto particular del Ministro Fernando de la Fuente Sanders, también lo es que, se identificó la solicitud para ejercer la facultad de investigación en el expediente Varios 280/1947 por parte del Ministro Fernando de la Fuente Sanders, la cual se considera podría ser de utilidad para el peticionario; por lo que en aras de favorecer el principio de acceso a la información y en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, le comunico que conforme al cuadro que a continuación se acompaña, se precisa su clasificación, en los siguientes términos:*

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Varios 280/1947 Pleno (Solicitud del Ministro Fernando de la Fuente Sanders para ejercer la facultad de investigación)	Pública	Documento digital/electrónico <b>No genera costo</b>

*Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo cual, es de carácter público...”*

Por lo anterior, y en lo que respecta **al libro de actas de fecha 7 de julio de 1879**, así como, a la obra denominada **“Los caminos de la justicia en los documentos de Ezequiel Montes Ledesma”**, y la **Solicitud del Ministro Fernando de la Fuente Sanders para ejercer la Facultad de Investigación dentro del expediente Varios 280/1947 del Pleno**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 PRESIDENCIA  
 UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
 SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por lo que hace a los **puntos 4 y 5**, se turnó a la **Secretaría General de Acuerdos**, la cual informó lo siguiente:

*“...en modalidad de documento electrónico, conforme a la normativa aplicable<sup>1</sup>, esta Secretaría General de Acuerdos pone a disposición la siguiente tabla en la que se proporcionan **datos de 18 asuntos** en los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado sobre el ejercicio de la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal, vigente hasta el 10 de junio de 2011<sup>2</sup>, **en el entendido de que en una primera parte se reportan los procedentes (5 asuntos) y en la que sigue, los improcedentes (13 asuntos)...”***

	NÚM	PROMOVENTE	MATERIA	FECHA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
<b>PROCEDENTES</b>					
1.	3/1996	Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	Supuestas violaciones graves de derechos humanos cometidas en el Vado de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca De Benítez, Estado de Guerrero.	23/04/1996	Existió violación grave a las garantías individuales ...resultan responsables los lics. Ruben Figueroa Alcocer y otros ...
2.	2/2006 Y 2/2006-01, 2/2006-02	Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión	Hechos que pudiesen constituir graves violaciones a garantías individuales, derivados del proceso penal instruido a la periodista Lydia María Cacho Ribeiro	29/11/2007	<b>“PRIMERO.</b> La investigación constitucional realizada por la Comisión Investigadora designada en el expediente 2/2006, para investigar hechos referidos por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, es suficiente para que el Tribunal Pleno esté en aptitud de pronunciarse sobre la existencia o no de violaciones graves de garantías individuales. <b>SEGUNDO.</b> No se probó, para los efectos del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la existencia de violaciones graves de las garantías individuales de la periodista Lydia María Cacho

<sup>1</sup> Artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12°, 100°, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16°, párrafo segundo y 17° del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> Art. 97.- [...]

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 PRESIDENCIA  
 UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
 SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

					<i>Ribeiro, con motivo del proceso penal seguido en su contra".</i>
3.	3/2006, 3/2006-01 y 3/2006-02	Grupo de ciudadanos mexicanos agraviados y sus representantes legales, petición que hizo suya el Ministro Genaro David Góngora Pimentel	Los hechos acaecidos los días tres y cuatro de mayo de dos mil seis en los poblados de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.	12/02/2009	<p><b>PRIMERO.</b> En los hechos acaecidos el tres y cuatro de mayo de dos mil seis en Texcoco y Atenco, ambos del Estado de México, que fueron materia de la presente investigación, se incurrió en violaciones graves de garantías individuales, en los términos señalados en el Considerando Décimo Primero de este Dictamen.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las autoridades involucradas en las violaciones graves de garantías individuales se precisan en el Considerando Décimo Segundo de este Dictamen.</p> <p><b>TERCERO.</b> Remítase el presente Dictamen a las autoridades precisadas en el Considerando Décimo Quinto, en los términos y para los efectos ahí establecidos.</p> <p><b>CUARTO.</b> Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en los términos establecidos en la parte final de esta resolución"</p>
4.	1/2007 Y 1/2007-01	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión	Los hechos acaecidos en la ciudad de Oaxaca de Juárez y zona conurbada durante el periodo comprendido del mes de mayo de dos mil seis a enero de dos mil siete	14/10/2009	<p><b>PRIMERO.</b> En los hechos acaecidos en la ciudad de Oaxaca de Juárez y zona conurbada, que fueron materia de la presente investigación, se incurrió en violaciones graves de garantías, en los términos señalados en el considerando octavo de este dictamen.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las autoridades involucradas en las violaciones graves de garantías se precisan en el considerando noveno de este dictamen.</p> <p><b>TERCERO.</b> Remítase el presente dictamen a las autoridades precisadas en el último considerando, en los términos y para los efectos ahí establecidos.</p> <p><b>CUARTO.</b> Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en los términos establecidos en la parte final de este dictamen"</p>



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 PRESIDENCIA  
 UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
 SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

5.	1/2009	Padres de los menores afectados, solicitud hecha suya por el Ministro Sergio A. Valls Hernández	Los hechos ocurridos el día cinco de junio de dos mil nueve en la Guardería ABC, del esquema vecinal comunitario del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, así como los actos administrativos y omisiones que dieron lugar a ellos	16/06/2010	<b>"PRIMERO.</b> En los hechos del incendio de la Guardería ABC, ocurrido el día cinco de junio de dos mil nueve en el municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, se incurrió en violaciones graves de garantías individuales, en los términos señalados en el considerando séptimo de este Dictamen. <b>SEGUNDO.</b> Las autoridades involucradas en las conductas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales se precisan en el considerando octavo de este Dictamen. <b>TERCERO.</b> Remítase el presente Dictamen a las autoridades precisadas en los considerandos octavo y décimo, en los términos y para los efectos allí establecidos. <b>CUARTO.</b> Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Gobierno del Estado de Sonora y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en los términos establecidos en la parte final de este Dictamen."
<b>IMPROCEDENTES</b>					
6.	1/1995	Persona moral de derecho privado denominada Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura y Otros	Hechos acaecidos el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Estado de Guerrero en el lugar conocido como El Vado, de Aguas Blancas en el municipio de Coyuca de Benitez	20/08/1996	<b>"PRIMERO.-</b> Se declara que Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura y Otros, carece de legitimación activa para excitar la intervención de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que el artículo 97 constitucional que invoca en apoyo de su petición, no le otorga la titularidad para solicitar dicha intervención en términos del considerando segundo de la presente determinación. <b>SEGUNDO.-</b> La petición a que se alude carece de materia con motivo de la resolución pronunciada el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Pleno en los términos del considerando tercero de la presente determinación. <b>TERCERO.-</b> Notifíquese a las solicitantes, el sentido de la presente determinación, y en su oportunidad archívese este asunto como concluido.
7.	2/1995	Emilio Krieger Vazquez y Otros	---	27/06/1996	---
8.	1/1997	Mariclaire Acosta Y Otros	---	17/02/1997	Causa Baja, forma Exp. Varios 1/97-01
9.	2/1997	Presidente Municipal del	---	13/10/1997	Resuelto en sesión privada



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 PRESIDENCIA  
 UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
 SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

		Ayuntamiento de Puebla			
10.	1/1998	Mariclaire Acosta y otros	"Las graves violaciones a las garantías individuales ocurridas en el Estado de Chiapas, incluidos los hechos acaecidos el 22 de diciembre de 1997, en Chenalhó, Chiapas"	3/02/1998	" <b>PRIMERO.-</b> Se debe declarar que Mariclaire Acosta y demás personas y organismos precisados en el resultando primero de esta resolución, carecen de legitimación activa para excitar la intervención de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que el artículo 97 constitucional que invocan en apoyo a su petición, no les otorga la titularidad para solicitar dicha intervención. <b>SEGUNDO.-</b> Se debe declarar asimismo, que esta Suprema Corte de Justicia, por ahora, considera que no resulta oportuno ejercitar, de oficio, las facultades de investigación que le concede el artículo 97 de la Carta Magna, en relación a "las graves violaciones a las garantías individuales ocurridas en el Estado de Chiapas, incluidos los hechos acaecidos el 22 de diciembre de 1997, en Chenalhó, Chiapas", en donde se dice perdieron la vida cuarenta y cinco personas."
11.	2/1998	Edgar Cortez Moralez, quien se ostenta como Director del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, y de Rocío Culebro Bahena y Michael Chamberlain Ruiz, quienes dicen pertenecer a la Secretaría Técnica de la Red de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos"	Los hechos sucedidos en la comunidad de El Charco, Municipio de Ayutla de Los Libres, Guerrero, el día 7 de junio del año en curso	3/09/1998	" <b>ÚNICO.-</b> Se declara que Edgar Cortez Morales, ostentándose Director del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, así como Rocío Culebro Bahena y Michael Chamberlain Ruiz, ostentándose integrantes de la Secretaría Técnica de la Red de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos", carecen de legitimación activa para solicitar la intervención de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que el artículo 97 constitucional que invocan en apoyo de su petición, no les otorga la titularidad para solicitar dicha intervención."
12.	1/1999	Senador Felix Salgado	Las elecciones en el Estado de Guerrero	12/08/1999	" <b>PRIMERO.-</b> Los promoventes de la solicitud a que este Expediente No. 1/99 se refiere, Senador Félix



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 PRESIDENCIA  
 UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
 SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

		Macedonio y Otros	ocurridas el 7 de febrero de 1999		Salgado Macedonio y otros, carecen de legitimación activa para excitar la intervención de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>SEGUNDO.-</b> No se surten los supuestos constitucionales para que este Alto Tribunal ejerza de oficio la facultad de investigación contenida en el párrafo tercero del artículo 97 Constitucional, en términos de lo expuesto en la parte relativa del considerando tercero de esta resolución.”
13.	2/1999	Oscar Alzaga, quien se ostenta como integrante de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos, Asociación Civil.	“Las graves violaciones de garantías individuales que se están dando, y se han dado desde 1994, en la denominada ‘zona de Conflicto’ en Chiapas, con los indígenas de los Altos, Las Cañadas y la Selva, especialmente los simpatizantes del EZLN, y en particular en este momento en las poblaciones de Amador Hernández, San José la Esperanza y en el ejido de Morelia,	7/10/1999	“ <b>ÚNICO.-</b> El promovente de la solicitud 2/99, OSCAR ALZAGA quien se ostenta como Presidente de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos, A.C., carece de legitimación activa para excitar la intervención de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”
14.	2/2000	Adalberto Saldaña Harlow, quien se ostenta como Presidente, y Ernestina Godoy, Bárbara Zamora, Margarita Alvarez, Claudia Gómez, Jesús Campos Linas, José Luis Contreras, Efrén Rodríguez, Oscar Alzaga, Ma. Luisa Campos, y Enrique León, que se ostentan como integrantes de la Asociación Nacional de	Conflicto estudiantil en la Universidad Nacional Autónoma de México	13/04/2020	“ <b>ÚNICO.-</b> Se declara que la Asociación Nacional de Abogados Democráticos, asociación civil, carece de legitimación activa para solicitar la intervención de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que el artículo 97 constitucional que invocan en apoyo de su petición, no les otorga la titularidad para solicitar dicha intervención.”



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 PRESIDENCIA  
 UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
 SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

		Abogados Democráticos, Asociación Civil			
15.	1/2003	Ricardo Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas	Presunta violación de garantías individuales, que de tracto sucesivo se están cometiendo en perjuicio de 64 familias de ejidatarios del Ejido de Bernalejo de la Sierra, Municipio de Valparaíso, Zacatecas	29/04/2003	“ <b>ÚNICO.</b> - No ha lugar a que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza las facultades de investigación que le confiere el artículo 97 de la Constitución General de la República, en relación a los hechos sucedidos en el mes de febrero de dos mil tres, en el municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, por los motivos expuestos en el considerando último de esta misma resolución.”
16.	1/2004	Arturo Montiel Rojas, Gobernador del Estado de México	Hechos relacionados con el expediente de amparo en revisión número 692/2003, radicado ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en agravio de los derechos fundamentales de la comunidad indígena de Xalatlaco	30/11/2004	“ <b>PRIMERO.</b> El Secretario de Gobierno del Estado de México carece de legitimación activa para solicitar la intervención de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del considerando segundo de esta resolución. <b>SEGUNDO.</b> No ha lugar a que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad de investigación prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que solicitó el Gobernador Constitucional del Estado de México, en términos del último considerando de esta resolución.”
17.	1/2006	Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, en su carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Hechos acaecidos el diez de junio de mil novecientos setenta y uno, comúnmente conocidos como “el halconazo”.	24/04/2006	“ <b>ÚNICO.</b> No ha lugar a ejercer la facultad a que se refiere el artículo 97, Párrafo Segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para investigar los hechos que señala el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sucedidos en la Ciudad de México el diez de junio de mil novecientos setenta y uno.”
18.	1/2008	El Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Congreso de la Unión,	La irrupción policiaca en el establecimiento mercantil denominado “News Divine” en el Distrito Federal	- - -	Desechado de plano mediante acuerdo presidencial de 10 de julio de 2008

Por lo que respecta a la solicitud en el sentido de que “se me proporcionen los argumentos del pleno y de los **Ministros para no ejercer su Facultad de Investigación**”, dicha información se encuentra, en su caso, en las versiones taquigráficas así como en sentencias que se hubieren emitido al respecto, las cuales son consultables en la página de internet de este Alto Tribunal, mediante los vínculos: <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones->





[taquigraficas](#) y <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>, y respecto de los asuntos citados anteriormente, en los que no se dictó sentencia, o incluso en el caso **del expediente 3/1996**, cuya resolución no es visible en el sistema de informática jurídica, la información referida pudiera encontrarse en los expedientes respectivos que se encuentran archivados, por lo que corresponderá al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, pronunciarse sobre la existencia de esa información, en términos de lo que dispone el artículo 147, fracción I, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup>.

Importa destacar que la información existente que se proporciona es pública, en términos del artículo 12 de la Ley General de la materia<sup>4</sup>, sin que se advierta que se actualice algún supuesto que autorice clasificarla como información reservada o confidencial.

Por lo anterior, y en lo que respecta a las versiones públicas de las resoluciones definitivas de los expedientes de las Solicitudes de la Facultad prevista en el párrafo segundo del Artículo 97 Constitucional 1/2004, 1/2006, 1/2007, 1/2007-01, 1/2009, 2/2006, 2/2006-01, 2/2006-02 y 3/2006-02, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Ahora bien, y en virtud de la respuesta emitida por la Secretaría General, se requirió al **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, para se pronunciará respecto de los expedientes **2/1995, 3/1996 y 1/1997**, y también sobre la existencia y, en su caso, disponibilidad de la información relacionada con los siguientes expedientes: **1/1995, 2/1997, 1/1998, 2/1998, 1/1999, 2/1999, 2/2000, 1/2003 y 1/2008**, señalando lo siguiente:

*“...Al respecto, le comunico que tomando en consideración los requerimientos citados y el informe rendido por la Secretaría General de Acuerdos, le informo que de la búsqueda realizada en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, **se identificaron los 12 expedientes relativos a las solicitudes de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** requeridos, mismos que se listan en la siguiente tabla, y en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, le comunico que conforme al cuadro que a continuación se acompaña, se precisa su clasificación y cotización, en los siguientes términos:*

Número	Información	Clasificación	Forma de generación de la versión pública	Modalidad de entrega
1	<b>Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Varios) 1/1995 Pleno (Versión pública de la ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	<b>Genera costo</b>	Documento digital/electrónico

<sup>3</sup> Artículo 147. El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.

<sup>4</sup> Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 PRESIDENCIA  
 UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
 SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2	<p><b>Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/1995 Pleno</b>  <i>(Versión pública de la ejecutoria)</i></p>	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento digital/electrónico
3	<p><b>Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3/1996 Pleno</b>  <i>(Versión pública de la ejecutoria y voto particular)</i></p>	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento digital/electrónico
4	<p><b>Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Varios) 1/1997 Pleno</b>  <i>(Versión pública de la ejecutoria)</i></p>	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento digital/electrónico
5	<p><b>Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/1997 Pleno</b>  <i>(Versión pública de la ejecutoria)</i></p>	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento digital/electrónico
6	<p><b>Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Varios) 1/1998 Pleno</b>  <i>(Versión pública de la ejecutoria)</i></p>	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento digital/electrónico
7	<p><b>Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/1998 Pleno</b>  <i>(Versión pública de la ejecutoria)</i></p>	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento digital/electrónico
8	<p><b>Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/1999 Pleno</b>  <i>(Versión pública de la ejecutoria)</i></p>	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento digital/electrónico
9	<p><b>Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2/1999 Pleno</b>  <i>(Versión pública de la ejecutoria)</i></p>	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento digital/electrónico
10	<p><b>Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p>	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento digital/electrónico



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 PRESIDENCIA  
 UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
 SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	<b>2/2000 Pleno</b> <i>(Versión pública de la ejecutoria)</i>			
11	<b>Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2003 Pleno</b> <i>(Versión pública de la ejecutoria)</i>	Parcialmente Pública	<b>Genera costo</b>	Documento digital/electrónico
12	<b>Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2008 Pleno</b> <i>(Versión pública del acuerdo)</i>	Parcialmente Pública	<b>Genera costo</b>	Documento digital/electrónico

*Cabe destacar que la información existente y bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es **parcialmente pública**, toda vez que se ubica en términos de lo dispuesto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracciones I y III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho; puntos 1, y 5, inciso a) de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal; al identificar que contienen los nombres de los promoventes, autorizados legales, terceros interesados y domicilios...”*

Por lo anterior, hago de su conocimiento que el **costo de reproducción**, de los documentos relativos a este rubro es de:

\$221.00 (doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.),

Importe que resulta de la suma de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
442 copias utilizadas para la generación de la versión pública	\$0.50 (cincuenta centavos M.N.)	\$221.00 (doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.),

Lo anterior, conforme al costo de reproducción que representa la elaboración de la versión pública en los términos señalador por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

**Especificaciones de pago.**

El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

**Plazo para realizar el pago.**

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido



que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

**Plazo para disponer de la información.**

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

**Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: Cabe precisar que el costo de reproducción notificado no implica un cambio en la modalidad por Usted indicada, es decir; a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sino que es el costo necesario para poder generar una versión pública de la información, lo cual implica imprimir cada una de las fojas de la ejecutoria, para que en esa copia se puedan proteger los datos confidenciales que se encuentren inmersos. Posterior a ello, es necesario realizar un trabajo de digitalización de la versión pública a fin de remitírsele en documento digital por correo electrónico y/o estrado, toda vez que por la citada Plataforma ya no será posible.

**Fundamento.**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Gabriel Haqueth Torres	Director de Módulos y Protección de Datos	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	